

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0037700

Para todos los efectos téngase en cuenta la aceptación que hizo el perito Alfredo Bernal Sánchez, al cargo encomendado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cccd8ed033265ea1454b950ac2d33a48ab069fa983ad33c916a6d6bc7394d2**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-**2023-0179**-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta los certificados de tradición y libertad de los bienes materia de expropiación con la inscripción de la medida (archivos 17 a 22). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Notifíquese (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2707bd51d4e0ca62b3dbd84b4192f20167c06b9a5e3a4179ef6796a59d66ec**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-40-03-044-**2023-0205**-00

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere nuevamente al Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot en los términos del auto del 13 de junio del año en curso. Adviértasele del deber de colaboración conforme lo prevé el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b183aea111a22b7294d9bf770ad180bfb4fcff054bef9c302cbe558cc3727a**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-0491-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra las facturas originales cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda.

2. Como quiera que las facturas que pretende armar son prestaciones de servicios en salud, arrime el contrato que generó las mismas.

3. Atendiendo el numeral anterior, indique si existieron glosas sobre las facturas; si las mismas se aceptaron, rechazaron o modificaron, caso en el cual deberán relacionarlo de manera cronológica sobre cada una de las facturas.

4. Aclare porqué en los anexos arrojó la factura ALPH555 por valor de \$372.000, pese a que la misma no fue deprecada en las pretensiones, ni relacionada en los supuestos fácticos.

5. Indíquese si los documentos base de la acción han sido presentados ante otro juez de la república, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para qué efecto.

6. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE,

El juez

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bfcbbba9373e1210c20a2ce3d8991acea5a2f9766337b84bbb901ab77f99a56**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00509-00

Subsanada dentro del término de ley, se ADMITE la presente demanda VERBAL de SIMULACIÓN ABSOLUTA de **JAVIER OGNACIO FORERO NEIRA** en contra de **CARMEN CECILIA MANCERA RUIZ, FERNANDO WALD MANCERA, SANTIAGO FORERO MANCERA y NATALIA FORERO MANCERA.**

Trámítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

Notifíquese el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado FELIPE GOYENECHE ANDRADE como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b97158668e46e7d4e335e98b8486c1735913b9832a3f3ec0b01a70a9338e16**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00549-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. en contra de MUEBLES LUXURY S.A.S., CASA Y CONFORT S.A.S. y JAIRO AMAYA BAHAMÓN por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$261.254.345.00 por concepto de cinco cánones de arrendamiento causados y no pagados dentro del contrato de arrendamiento base de ejecución, causados desde el mes de marzo a julio de 2023, de acuerdo con la siguiente discriminación:

CONCEPTO	VALOR PAGADO AL ARRENDADOR
CANON DE ARRENDAMIENTO DE MARZO DE 2023	\$ 54.288.276
CANON DE ARRENDAMIENTO DE ABRIL DE 2023	\$ 54.288.276
CANON DE ARRENDAMIENTO DE MAYO DE 2023	\$ 54.288.276
CANON DE ARRENDAMIENTO DE JUNIO DE 2023	\$ 54.288.276
CANON DE ARRENDAMIENTO DE JULIO DE 2023	\$ 44.101.241

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA como apoderada judicial de la parte demandante.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el contrato de arrendamiento y certificado de indemnización del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4192da79d3c4b384ff1b299ad2e749ec5c943a27bf8de53738eee388a0006c**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00551-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38, Ley 640 de 2001, –modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso.

2. De acuerdo con lo prescrito en los artículos 1546 y 1609 del Código Civil, adicione de manera ordenada y clara los hechos de la demanda a efectos de relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuró el incumplimiento que se le enrostró a la parte demandada, así como la satisfacción de las cargas contractuales en cabeza de la demandante, pues de los anexos no se advierte ello.

3. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios, frutos civiles y naturales reclamados.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

4. Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 de la Ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

5. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

6. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba (artículo 245 CGP.).

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97927ecfbd19994e4cde5ca944a2b733b086f4a566a531f25564167a9f339ed9**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00553-00

Como quiera que se reúne los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el despacho libra mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CESAR AUGUSTO MELO MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 166072,6920 UVR equivalentes a \$ 59.073.053 al momento de la presentación de la demanda, por concepto de 62 cuotas en mora correspondientes a los meses de febrero de 2019 a octubre de 2023 soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora solicitados en la demanda (13.05 E.A.), mientras estos no excedan los autorizados para créditos de vivienda a largo plazo, liquidados desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se efectúe su pago total.
2. \$51.224.008.56 por concepto de intereses de plazo de 62 cuotas en mora correspondientes a los meses de febrero de 2019 a octubre de 2023 causados e incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución.
3. 386.392,7347 UVR equivalentes a \$360.908.989,65 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora solicitados en la demanda (13.05 E.A.), mientras estos no excedan los autorizados para créditos de vivienda a largo plazo, liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. También podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del la Ley 2213 de 2022.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real. Oficiése.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Se reconoce personería a la Dra. ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b3fbf69ae027738e361282a7d998b91b8508122194a5b439fbaa869ffdf136**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00555-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de AECSA SAS (endosataria de Davivienda S.A.) en contra de ANDREA CAROLINA CUADROS CORTES por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 230.029.914.00 por concepto de capital incorporado en el pagaré M012600010002100008639522, soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que

deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5771d69dc01cb798ec763ed6b6b6abe3fbf4a6310875d2900a7c22a69f7f63ba**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-**2023-00557-00**

Verificada la demanda bajo el tenor dispuesto en el artículo 25 y en armonía con lo establecido en el numeral 3° del canon 26 del Código General del Proceso, se advierte que el valor del bien objeto de división no superan el límite de los límite de \$174'000.001 establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas, dado que el avalúo catastral del bien asciende a \$120.859.000.00 (fl. 83 archivo 01), monto que no sobrepasa la mayor cuantía.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad que por reparto corresponda, a través de la oficina judicial, para que avoque su conocimiento.

En consecuencia, el juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetiva -cuantía- la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1dde85e0de51de4335b9c48de65e544e9098ce7e5860502c60b56da794169d**

Documento generado en 05/12/2023 05:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>